

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 22 de Agosto de 1904.)

Núm. 1722

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

RECURSO DE ALZADA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo Sancha y otros dos, contra providencia de ese Gobierno confirmando las multas impuestas á dichos señores por pastoreo abusivo por el Alcalde de Valtiendas de esa provincia, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia 22 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1721

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Alcalde de Hontoria, participa á este Gobierno que se halla en aquel pueblo una yegua que se unió al ganado vacuno que custodiaba el Guarda de ese pueblo, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del dueño, quien se presentará en dicha Alcaldía á recoger la yegua, previo el pago de los gastos causados por la misma.

Segovia 22 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas.—Edad cuatro años, pelo rojo, alzada la marca.

Particulares.—Tiene una estrella en la frente que la baja hasta la trenca; hierro de espuela en la nalga derecha y cojea de la mano derecha, está sin herrar.

Núm. 1717

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 19 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Remondo, tendrá lugar la subasta de dos trozas de madera y tres leñas depositadas en dicho pueblo y procedentes de un pino albar derribado por los vientos en el monte del mismo núm. 43, denominado “La Zanja”, bajo la tasación de 13 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 19 de Agosto de 1904.

El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1704

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905.

Por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se

comunica á esta Delegación, con fecha 12 del actual mes, la Real orden siguiente dictada en 29 de Julio anterior:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del Plan de aprovechamientos de la provincia de Segovia, para el año forestal de 1904 á 1905, formado por el Ingeniero Jefe de la Región, excepción hecha de la roturación y siembra del predio denominado «El Monte», de Aldeanueva de la Serrezuela, cuyo disfrute será objeto de expediente por separado caso de que el Ayuntamiento lo solicite ó la Región insista en que debe ejecutarse ampliando las razones que para ello tenga, y debiendo figurar en el mismo los montes vendidos denominados «Navadrián» y «Pinar Viejo», de Aldea del Rey; «Pinar», de la Armuña; «Pinar», de Escarabajosa de Cabezas; «Piñonal», de Villaverde de Montejo, y «Pinar»; de Martín Muñoz de la Dehesa, los que permanecerán en dicho plan y en los sucesivos sin consignar aprovechamiento alguno, mientras no se acuerde lo procedente respecto á la exclusión del Catálogo de los referidos predios, á propuesta del Ingeniero, encargando se publique en el Boletín oficial la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictado por la suprimida Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898 para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil, encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplar del Boletín oficial en que aparezca inserto dicho Plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución, á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia; que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél, con arreglo á las disposiciones vigentes, y que el Ingeniero Jefe de la Región, por sí ó por el Ayudante de la provincia, propongan en la época conveniente, al Delegado de Hacienda las fechas

en que deban verificarse las subastas de los aprovechamientos sujetos á este medio de enajenación, acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación del de las económicas que al efecto le serán reclamados por el Delegado de Hacienda.»

En virtud de la preinserta Real orden, he dispuesto se publique á continuación el plan á que la misma se refiere, esperando la mayor observancia de sus prescripciones por las diversas entidades á quienes interesa: y al hacerlo, encargo á los usuarios ó rematantes de los aprovechamientos el más estricto respeto á las reglas facultativas al pié de dicho plan fijadas, y les recuerdo que según se previene por la ley de 11 de Julio de 1877, y los arts. 16 y 17 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, no podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento sin haber obtenido la licencia mediante el pago del 10 por 100 que corresponda.

Para todo lo relativo á subastas y reglas administrativas que han de presidir á la formalización del disfrute, se habrá de tener presente la Real orden de 23 de Abril de 1898 inserta en el Boletín oficial núm. 55, fecha 9 de Mayo siguiente; no olvidándose los Ayuntamientos de remitir á esta Delegación una certificación del pliego de condiciones económicas que han de ser base de la subasta.

Finalmente, á la Guardia civil recomiendo el mayor celo, tanto para exigir la correspondiente licencia de los aprovechamientos antes citados, cuanto para denunciar todo abuso ó infracción, que serán castigados á tenor de lo preceptuado en los artículos 21 al 29 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, en relación con el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y con las sustituciones expresadas en el art. 12 del de 20 de Septiembre de 1896.

Segovia 18 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905, relativo á los montes publicos de la provincia de Segovia á cargo del Ministe-

rio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Table with columns: Término municipal, NOMBRE DEL MONTE, Pertenencia, Especie, CARBIDA, MADERAS, LEÑAS, Me. Includes rows for Castrogimeno, Gilleruelo de San Mamés, Escalona, etc.

Montes de aprove

Dehesas

Table with columns: Término municipal, NOMBRE DEL MONTE, Pertenencia, Especie, CARBIDA, MADERAS, LEÑAS, Me. Includes rows for Alconada, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, etc.

Montes

Table with columns: Término municipal, NOMBRE DEL MONTE, Pertenencia, Especie, CARBIDA, MADERAS, LEÑAS, Me. Includes rows for Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva de la Serrezuela, Barballa, etc.

Table with columns: PASTOS, Resinas, Frutos, Siembra, Broza, Pesca, Caza, RESUMEN de tasaciones, OBSERVACIONES. Includes rows for Chamamiento común, boyales, etc.

Table with columns: PASTOS, Resinas, Frutos, Siembra, Broza, Pesca, Caza, RESUMEN de tasaciones, OBSERVACIONES. Includes rows for boyales, etc.

Table with columns: PASTOS, Resinas, Frutos, Siembra, Broza, Pesca, Caza, RESUMEN de tasaciones, OBSERVACIONES. Includes rows for enajenables, etc.

Table with columns: Término municipal, NOMBRE DEL MONTE, Pertenencia, Especie, CABIDA (Hectáreas), MADERAS (Número de árboles, Metros cúbicos, Tasación), LEÑAS (Altas, Tasación, Bajas, Tasación), Me (Lanar, Cabrio).

Montes investigados y no clasificados.

Table listing 'Montes investigados y no clasificados' with columns: Término municipal, NOMBRE DEL MONTE, Pertenencia, Especie, CABIDA, MADERAS, LEÑAS, Me.

Dehesas

Main table listing various land parcels (dehesas) with columns: Término municipal, NOMBRE DEL MONTE, Pertenencia, Especie, CABIDA, MADERAS, LEÑAS, Me.

Table with columns: PASTOS (Número de Cerda, Tasación, Estación, Mayor, Tasación, Estación), Resinas (Número de árboles, Tasación), Frutos (Tasación), Siembra (Número de árboles, Tasación), Broza (Número de árboles, Tasación), Pesca (Pesetas), Caza (Pesetas), RESUMEN de tasaciones (Pesetas), OBSERVACIONES.

Aprovechamiento común

Table listing 'Aprovechamiento común' with columns: PASTOS, Resinas, Frutos, Siembra, Broza, Pesca, Caza, RESUMEN de tasaciones, OBSERVACIONES.

boya les

Main table listing 'boya les' (pasture) with columns: PASTOS, Resinas, Frutos, Siembra, Broza, Pesca, Caza, RESUMEN de tasaciones, OBSERVACIONES.

Las leñas por entresaca de cincuenta fresnos

La pesca subastada por cinco años.

Table with columns: Término municipal, NOMBRE DEL MONTE, Pertenencia, Especie, CABIDA (Hectáreas), MADERAS (Número de árboles, Metros cúbicos, Tasación Pesetas), LEÑAS (Altas, Tasación, Bajas, Tasación Pesetas), Mo (Lanar, Cabrio), and OBSERVACIONES.

Montes

Table with columns: PASTOS (Número de árboles, Tasación Pesetas, Estación, Mayor, Menor, Tasación Pesetas, Estación), Resinas (Número de árboles, Tasación Pesetas), Frutos (Hedillos, Tasación Pesetas), Siembra (Hedillos, Tasación Pesetas), Broza (Hedillos, Tasación Pesetas), Pesca (Pesetas), Caza (Pesetas), RESUMEN de tasaciones (Pesetas), and OBSERVACIONES.

enajenables

Pliego general de reglas facultativas. 1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen. 11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda. 13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva. 15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estériles ó beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola para el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo; el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado. 17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja. 19.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.ª El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal. 21.ª Los casqueros y tenderos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega. 22.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras. 23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento. 24.ª El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo. 25.ª De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hongues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud. 3,40 metros En la base superior. 0,11 id. En la inferior. 0,12 id. Profundidad. 0,15 id. Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes: Entalladura del primer año. . . 0,50 metros Id. del segundo. 0,60 id. Id. del tercero. 0,60 id. Id. del cuarto. 0,80 id. Id. del quinto. 0,90 id. Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara: 3,40 id. 26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas. 27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más ocho meses y medio á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias. 28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco. 29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años. 30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque. 31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con ésta la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual solo podrá verificarse dos veces, obteniéndose en la primera además del corcho de edad no menor que la expresada, el bormizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y caudal. 32.ª Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre. 33.ª El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedacitos sueltos. El descorche del bormizo se verificará solamente en el tronco y ramas muertas de los árboles señalados para este objeto. 34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las caras. 35.ª Queda terminantemente prohibido el descorche de los troncos y ramas notoriamente enfermos; y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase. 36.ª En las operaciones del descorche de-

berán emplearse operarios diestros ó inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo. 37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque. 38.ª Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la reptación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos. 39.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión. 40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre. 41.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute. 42.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz. 43.ª Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.ª. 44.ª El arriendo de la caza será exclusi-

vamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacsos que los llamados incombustibles. 45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reñamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes. 46.ª Para el aprovechamiento la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las visé y selle; sin cuyos requisitos serán nulas. 47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión. 48.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados permanecer fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª. 49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega de aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente. 50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y parteros podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios. 51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando este comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo. 52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo. 53.ª A su vez á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para erificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Núm. 1685

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de 8 de Junio de 1904, celebrada bajo la Presidencia del Sr. Alcalde accidental, D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Subasta.—Se dió cuenta del presupuesto y pliego de condiciones formulados por el Sr. Arquitecto, para la subasta de las obras de construcción de una galería de nichos en el Cementerio, y el Consistorio acordó por unanimidad que la Comisión de Fomento, Sección 1.ª, emita informe en el asunto.

Premios á ganados.—El Consistorio resolvió por unanimidad que el Jurado que ha de entender en la adjudicación de premios á ganados, le formen además de las personalidades y Corporaciones de años anteriores, los Concejales Sres. Gómez y Moreno.

Moción.—La presentan por escrito los Capitulares Sres. Baeza, Well, Moreno, Bravo, Fernández, Ramón Santiago, Carretero Martín, Rincón y Gómez, proponiendo se instruya expediente de expropiación de la casa número 13, de la calle de Juan Bravo, procediendo á contratar un empréstito necesario á realizar la referida expropiación, y el Ayuntamiento resolvió unánimemente tomar en consideración la moción referida, y que sobre la misma emita informe la Comisión de Propios.

Hora de sesión.—El Consistorio acordó por unanimidad que las que en lo sucesivo se celebren, tengan lugar á las nueve de la noche, de los mismos días en que ahora se celebran.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 22.529'97 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Saturio Entero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 15 de Junio de 1904, bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga, que la declaró abierta.

Acta.—Fué unánimemente aprobada la de la sesión anterior.

Posesión del nuevo Sr. Alcalde.—Acto seguido se procedió con la solemnidad de costumbre á posesionar al nuevo Sr. Alcalde D. Saturio Entero, ocupando éste inmediatamente la Presidencia.

Cuentas.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que se satisfagan con cargo al fondo general de Consumos una cuenta importante 128'66 pesetas, de construcción de una caseta para la vigilancia de Consumos en las inmediaciones de la Estación.

Extractos.—Se presentan y aprueban por unanimidad los de las sesiones celebradas por el Consistorio durante los meses de Abril y Mayo últimos.

Colgaduras.—El Consistorio acordó por unanimidad autorizar á la Presidencia para que ordene sean teñidas las colgaduras de los balcones de la Casa Consistorial, y que el gasto que con ello se origine se satisfaga con cargo al capítulo de festejos de feria.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 16.180'13 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Saturio Entero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 22 de Junio de 1904, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Saturio Entero, que la declaró abierta.

Acta.—Fué unánimemente aprobada la de la sesión anterior.

Teniente de Alcalde.—Se procedió á la elección de 2.º Teniente de Alcalde, por haber sido nombrado Alcalde, D. Saturio Entero, siendo elegido para tal cargo D. Doroteo Lotero Martín.

Cuentas.—El Consistorio acordó unánimemente que la Comisión de presupuestos examine y emita informe acerca de las cuentas de la Escuela de Artes y Oficios correspondientes á los años 1902 y 1903.

Instancia.—D. Juan Hernanz, interesa la expropiación de terrenos contiguos á una finca de su propiedad sita en la bajada del Salón, acerca de lo que emite informe la Comisión de Propios, proponiendo se invite al interesado á reconstruir la tapia de su finca, sin indemnización alguna, permutando el terreno que tome en la parte baja por otro en la parte alta, y el Ayuntamiento acordó unánimemente aprobar este informe.

Informe.—La Comisión de Propios informa acerca de una moción presentada por varios Sres. Concejales, proponiendo se lleve á efecto la expropiación forzosa de la casa núm. 13, de la calle de Juan Bravo, y el Ayuntamiento acordó unánimemente aprobar el precitado informe.

Perpetuidad de una laude.—Fué concedida á D. Esteban Alvarez, como testamentario de D.ª Tomasa Antón, la de la laude núm. 26, de 4.ª galería, del primer patio, previo abono de 250 pesetas.

Obras.—Fueron autorizados D. Esteban Barba y D. Joaquín Rodríguez Higuera, para realizar obras de reforma en las casas núm. 12, de la calle de la Canaleja, y Plazuela de Santa Eulalia, núm. 1.

Merced de agua.—Se concedió de un cuartillo fontanero á D. Antonio Rivas.

Moción.—La presentan por escrito los Capitulares Sres. Fernández y Ramón Santiago, proponiendo se lleven á efecto varias mejoras en el Cementerio, y el Ayuntamiento resolvió unánimemente tomarla en consideración y que sobre la misma emitan informe las Comisiones de Gobernación, Sección 1.ª, Fomento, Sección 1.ª y Propios.

Dimisión.—La formula el Sr. Baeza del cargo de 4.º Teniente de Alcalde, fundándola en sus muchas ocupaciones, y el Consistorio resolvió por unanimidad no admitir la expresada renuncia ó dimisión, y que conste en acta la satisfacción del Consistorio hacia el Sr. Baeza por el celo é inteligencia con que viene desempeñando el cargo referido de 4.º Teniente de Alcalde.

Comisiones.—El Consistorio acordó por unanimidad que en las Comisiones en que figuraba el Sr. Entero, sea sustituido por D. Julian Carretero,

antecesor á aquél en el cargo de Alcalde.

Panaderos.—El Ayuntamiento resolvió de modo unánime, que se abonen con cargo al fondo general de Consumos las 2.000 pesetas convenidas con los panaderos, para que éstos no subieran el precio del pan durante el último conflicto suscitado con tal motivo.

Comunidad.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar á la Presidencia y al Sr. Regidor Síndico para que voten en la Junta de la Comunidad, en la sesión en que se discute que los pastos de los montes propios de ambas Corporaciones sean subastados, y si no que se establezca una cuota por su aprovechamiento.

Exámenes.—Se acordó unánimemente que conste en acta un expresivo voto de gracias y se comunique á los Sres. Maestros de Escuelas subvencionadas D. Pedro Serna y D.ª Encarnación Polo, por su celo en la enseñanza, como así bien y por igual concepto al Sr. Serna y Sres. Adeva y Palacios, Maestro el primero y Auxiliares los otros dos de la Escuela de adultos.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 17.512'60 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Saturio Entero.

Núm. 1724

Alcaldía de Basardilla.

No habiéndose provisto la plaza de Médico titular de este pueblo, se anuncia nuevamente unido juntamente los pueblos de Torrecaballeros y Santo Domingo de Pirón, con la titular de 100 pesetas este pueblo, 60 Torrecaballeros y 30 Santo Domingo, por la asistencia de tres familias pobres el primero, seis familias Torrecaballeros, y tres el de Santo Domingo, incluso los reconocimientos de quintos y casos de oficio que ocurran en cada uno de ellos, cuya vacante se anuncia por término de treinta días, contados desde el día que de á luz este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes á dicha plaza han de poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, los cuales pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía acompañada de certificado de conducta y aptitud en dicho plazo.

El agraciado empezará á ejercer su facultad en 29 de Septiembre próximo del corriente año, quedando en libertad para contratarse con 70 vecinos pudientes este pueblo, 70 vecinos Torrecaballeros y 50 vecinos Santo Domingo, que importa próximamente el partido de las igualas de 3.400 á 3.500 pesetas; dándole casa gratis para su familia, distando los dos pueblos agregados á éste unos tres kilómetros próximamente cada uno, existiendo además un caserío en Torrecaballeros que es de suponer entre además en igualas.

Basardilla 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde, P. O., Justo Moreno.

Núm. 1718

Alcaldía de Narros.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo por estar en la actualidad servida interinamente por el titular del inmediato pueblo del Campo de Cuéllar, en donde reside dicho señor, con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de siete familias pobres y casos de oficio. El agraciado queda en libertad para contratar las iguales con setenta y cuatro vecinos pudientes, que cada uno satisface anualmente un hectolitro, once litros de trigo bueno, pagadero en 30 de Septiembre de cada año como de costumbre lo han verificado de tiempo inmemorial, con la obligación expresa de que el que resulte agraciado resida permanentemente en esta localidad.

Las solicitudes se presentarán al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, según dispone el Reglamento Benéfico Sanitario de 14 de Junio de 1891, acompañando el título profesional el interesado, y demás documentos á que el mismo se refiere.

Narros 18 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan Laguna.

Núm. 1719

Alcaldía de Marugán.

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 15 de Julio último, se hizo saber al público que se hallaba depositada en esta Alcaldía una mula de edad cerrada, pelo negro y con lupias en las manos; y no habiéndose presentado persona alguna á reclamarla, en uso de las facultades concedidas en la regla 5.ª de la circular de 22 de Julio de 1883 sobre reses extraviadas, he dispuesto que el día 30 de este mes de Agosto y hora de las diez de la mañana, sea vendida dicha mula en pública subasta, bajo el tipo de tasación de 20 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Marugán 19 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Núm. 1720

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Septiembre próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Agosto de 1904.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.